

	PUBLICACIÓN DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 51 DE FECHA 31 DE 01 DE 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A.C.A, la Representante Legal de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**,

HACE SABER

Que el día 15 de Junio de 2017, el Ministerio de transporte - Agencia Nacional de Infraestructura, profirió la Resolución N° 0761 de 2017 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, ubicado en el Municipio de Guaduas Departamento de Cundinamarca", identificada con ficha predial ALMA-4-0046, Resolución de la cual se anexa copia íntegra.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 0761 del 15 de junio de 2017 al señor JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2017-2472 de fecha 21 de Junio de 2017 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RN779263022CO; sin embargo el mencionado propietario, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 0761 de 2017 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, mediante correo certificado se envió notificación por aviso, con consecutivo ALMA-2017-2651 de fecha 04 de Julio de 2017, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia YP002473051CO dirigida a Jorge Eliecer Bustos Ordoñez al predio denominado Campo Alegre ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No Reside".

De conformidad con lo dispuesto en artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el 31 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición.




	PUBLICACIÓN DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

Se anexa para su conocimiento copia de la Resolución N° 0761 del 15 de junio de 2017.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 AGO. 2017 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Henry Durango
Revisó: Carmen Stella Molares

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: CL 13 # 10,16 CENTRO
COMERCIAL CELI BARRIO
BODEGA SUR
Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: YP002473051C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SR JORGE ELIECER BUSTOS
ORDÓÑEZ

Dirección: PREDIO DENOMINADO
"CAMPO ALEGRE"

Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:

05/07/2017 19:03:01

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TC Res. Mensajería Express 000667 del 05/03/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.HONDA
Orden de Servicio:

Fecha Admisión: 05/07/2017 19:03:01
Fecha Aprox. Entrega: 14/07/2017



YP002473051C0

1012
000

Remite
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.G./T.E: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: SR JORGE ELIECER BUSTOS ORDÓÑEZ

Dirección: PREDIO DENOMINADO "CAMPO ALEGRE"
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1012000
Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$11.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$11.300

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2da



50090001012000YP002473051C0

5009
000
PO.HONDA
EJE CAFETERO

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Al contestar por favor cite:

**CONCESION
ALTO MAGDALENA**

Honda, 04 de Julio de 2017.

Señor

JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ

Predio denominado "CAMPO ALEGRE"

Vereda Río Seco

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S

Fecha y hora: Miércoles 5 Julio 2017 17:52:52

Dirigido a: BUSTOS ORDOÑEZ JORGE ELIECER

Enviado por: PREDIAL

Procesado por: RADICACION HONDA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución No.

ALMA-2017-2472

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución No. 0761 del 15 de junio de 2.017 – Predio ALMA-4-0046. Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. ALMA-2017-2472 del 21/06/2017, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte N° RN779263022CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0761 del 15 de junio de 2.017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

F-11-02/V.08/29-04-16

SEDE PRINCIPAL
Calle 13 N° 10 - 16
Barrio Bodega Sur
Honda - Tolima
PDX (578) 251
2248



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 761 DE 2017

(15 JUN 2017)

0761
15 de junio de 2017

4-0046

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT; predio denominado "CAMPO ALEGRE"; ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca:

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

SEVICIOS ESPECIALES
Punto Oficial
15 JUN 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 8

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para Todos, en cuyo capítulo 111, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia.

Que en línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Maestro de Transporte, para mejorar la infraestructura de transporte y garantizar la conectividad de las regiones, la Agencia Nacional de Infraestructura ha planteado un ambicioso programa de concesiones de carreteras compuesto por seis grupos de proyectos, los cuales impactan importantes regiones del país en materia económica, para lo cual a partir del año 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura inició la cuarta generación de concesiones.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Concesión Girardot - Honda - Puerto Salgar.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por la Resolución No. 311 del 7 de Febrero de 2014, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que mediante la Resolución No. 1876 del 16 de Diciembre de 2016, proferida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, se modificó dicha declaratoria de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 8

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 003 de Fecha 09 de Septiembre del 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-4-0046 fecha 15 de Marzo de 2016; elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 4, Sector o Tramo: Cambao - Puerto Bogotá, con un área requerida de terreno de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7350,83 M²); Predio debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: AREA 1 inicial K 117 + 958,65 ID y Abscisa Final K118+018,92 ID; AREA 2 inicial K 117 + 242,25 ID y Abscisa Final K117+869,10 ID; AREA 3 inicial K 117 + 269,30 ID y Abscisa Final K117+778,52 ID; AREA 4 inicial K 117+778,27 ID y Abscisa Final K118+870,00 ID; AREA 5 inicial K 117 + 875,70 ID y Abscisa Final K118+026,35 ID; ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "CAMPO ALEGRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 00-03-00-00-0006-0020-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: "ÁREA 1: POR EL NORTE: Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 60,05 m. POR EL ORIENTE: Con MYRIAM BUSTOS ORDOÑEZ, en una longitud de 1,98 m. POR EL SUR: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S), en una longitud de 59,12 m. POR EL OCCIDENTE: Con LINDERO PUNTUAL (7) en una longitud de 0,00 m. ÁREA 2: POR EL NORTE: Con LINDERO PUNTUAL (10), en una longitud de 0,00 m. POR EL ORIENTE: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 612,68 m. POR EL SUR: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 8,61 m. POR EL OCCIDENTE: Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 620,72 m. ÁREA 3: POR EL NORTE: Con LINDERO PUNTUAL (66), en una longitud de 0,00 m. POR EL ORIENTE: Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 512,99 m. POR EL SUR: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en una longitud de 9,83 m. POR EL OCCIDENTE: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S) en una longitud de 511,15 m. ÁREA 4: POR EL NORTE: Con LINDERO PUNTUAL (114), en una longitud de 0,00 m. POR EL ORIENTE: Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 94,46 m. POR EL SUR: Con LINDERO PUNTUAL (119), en una longitud de 0,00 m. POR EL OCCIDENTE: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S) en una longitud de 93,89 m. ÁREA 5: POR EL NORTE: Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.), en una longitud de 154,83 m. POR EL ORIENTE: Con MYRIAM BUSTOS ORDOÑEZ, en una longitud de 6,28 m. POR EL SUR: Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 153,04 m. POR EL OCCIDENTE: Con LINDERO PUNTUAL (137) en una longitud de 0,00 m". La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Mejoras y Construcciones: 9,78m de Cerca 1. Interna con postes de madera a 2 metros con 4 hilos alambre de púas; 1 unidad de Portada 1. A una hoja con dimensiones de 3,60m de longitud y 1,40m de altura, compuesto de 3 (tres) barras horizontales y una vertical de la misma dimensión, anclado en dos columnas de concreto de 0,35m de diámetro y 3,50m de altura (la altura incluye lo que se encuentra enterrado); 350,93m de cerca 2. Cerca viva perimetral a la vía en swinglea (limoncillo); 14,85m de cerca 3. Cerca en madera aserrada 4 varetas horizontales inmunizada, (suma de 3 puntos diferentes); 0,99m de cerca 4. Medianera en postes de madera a 2 metros con 4 hilos de alambre de púas; 3,14m de cerca 5. Medianera en postes de madera a 2 metros con 4 hilos alambre de púas". Incluye además las siguientes especies y cultivos: "4 unidades de Dinde (D= 10 - 20cm); 1 unidad de Dinde (D= 20 - 40cm); 3 unidades de Guácimo (D= 20 - 40cm); 1 unidad de Caracolí (D= 10 - 20cm); 1 unidad de Caracolí (D= 20 - 40cm); 2 unidades de Matarraton (D= 20 - 40cm); 1 unidad de Donceño (D= 10 - 20cm); 2 unidades Matarraton (D= 10 - 20cm) y 7.350,83m2 de Pasto natural".

Se Vicio Posibles Variaciones
Punto Operativo
Copia Colección Original

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE figura como propietario el señor JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.489.907 de Bogotá, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por compraventa realizada a la señora ROSALIA BRIYID GUTIERREZ PUENTES, mediante Escritura Pública No. 178 del 21 de Marzo de 2009, de la Notaría Única del Circulo de Honda, actuación registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 162-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, recaen las siguientes medidas cautelares y limitaciones al derecho de dominio:

1. Embargo en Proceso de Fiscalía- y Suspensión del Poder Dispositivo, ordenado por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Trece Delegada, mediante Oficio N° 5322 del 14 de Abril de 2009, registrado en la anotación No. 05 del folio aludido.
2. Remover del cargo de depositario provisional a los señores Efrén Salgado Vivas con C.C. 3262492 y Carlos Enrique Stifken Hollman C.C 17074400, y nombrar como depositario provisional a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, identificada con Nit 9002654083, ordenado por la Dirección Nacional de Estupefacientes subdirección de Bienes de Bogotá, mediante Resolución Administrativa No. 0039 del 15 de Enero de 2010, registrado en la anotación No. 06 del folio aludido.
3. Revocar la Resolución Administrativa No. 0039 del 15 de Enero de 2010 proferida por Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes y NOMBRAR como depositario provisional a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, ordenada por la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá, mediante Resolución Administrativa No. 1957 del 31 de Diciembre de 2010, registrado en la anotación No. 07 del folio aludido.
4. Revocar parcialmente la Resolución Administrativa No. 1957 del 31 de Diciembre de 2010 proferida por Dirección Nacional de Estupefacientes, REMOVIENDO del cargo de depositario provisional de Bienes inmuebles a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, quedando la ADMINSTRACION en cabeza de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, ordenada por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación de Bogotá D.C, mediante Resolución No. 0629 del 3 de Octubre de 2013 registrado en la anotación No. 08 del folio aludido.

Que mediante Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011 se ordenó la supresión y liquidación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y el 30 de septiembre de 2014 se suscribió el Acta que finalizó el proceso concursal, aprobó el informe final de liquidación y declaró la extinción de la persona jurídica denominada "DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - EN LIQUIDACION ". Posteriormente, la Ley 1708 de 2014 facultó a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. S.A.E. como entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración de los bienes en cabeza del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO. Es decir, que los bienes que se encontraban en extinción de dominio por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES actualmente son administrados por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Escritura Pública No. 178 del 21 de Marzo de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Honda, actuación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. Anotación No. 4.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRAS: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 8

Que la **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, según informe técnico de avalúo número ALMA-4-0046; determinado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$27.316.214,00)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ellas discriminadas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Unidad fisiográfica 1	Ha m2	0	3.628,70	23.000.000,00	\$6.346.010,00
Unidad fisiográfica 2	Ha m2	0	2.973.81	18.600.000,00	\$5.531.286,60
Unidad fisiográfica 3	Ha m2	0	748.32	8.700.000,00	\$651.038,40
Cerca 1	ml		9.78	8.400,00	\$82.152
Portada	un		1.00	633.200,00	633.200
Cerca 2	ml		350.93	32.000,00	11.229.760
Cerca 3	ml		14.85	29.500,00	438.075,00
Cerca 4	ml		0.99	8.400,00	8.316,00
Cerca 5	ml		3.14	8.400,00	26.376,00
Cultivos y especies	Global		1	370.000,00	370.000,00
VALORTOTAL					\$27.316.214,00

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003 de fecha 09 de septiembre de 2014 y con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. ALMA-4-0046 de fecha 22 de Abril de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al propietario del INMUEBLE, mediante el OFC-052-2016; de fecha 16 de septiembre del 2016, la cual fue notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2016 al señor Jorge Eliecer Bustos Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía 19.489.907 de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas en la anotación N° 09/

La citada oferta de compra fue comunicada a la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS/persona jurídica identificada con Nit 900265408-3, con escrito de fecha 1 de noviembre de 2016; radicación ALMA-2016-0003867, con el objeto de realizar la entrega anticipada del predio. Posteriormente, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2017 dicha sociedad informa que procederá a solicitar el permiso de enajenación temprana a la Fiscalía encargada del proceso de extinción de dominio. Y de esta forma la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS; acepta la oferta de compra presentada, en forma condicionada a la obtención del permiso de enajenación temprana por parte de la Fiscalía encargada del proceso de extinción de dominio respectivo.

Que el señor **JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ**; guardó silencio respecto de la oferta de compra presentada, y dada la vinculación del inmueble al trámite judicial de extinción de dominio, cuyo resultado puede variar la titularidad del inmueble, lo cual permite dar por concluida la etapa de negociación que se hubiera surtido a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra, siendo procedente dar inicio al proceso de Expropiación, a efecto de dar continuidad a la ejecución del proyecto vial mencionado.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Punto de venta
COPIA CON

estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno a segregarse del predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0046 fecha 15 de Marzo de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1, Sector o Tramo : Cambao - Puerto Bogotá, con un área requerida de terreno de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7350,83 M²), Predio debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: AREA 1 inicial K 117 + 958,63 ID y Abscisa Final K118+013,92 ID, AREA 2 inicial K 117 + 242,25 ID y Abscisa Final K117+869,10 ID, AREA 3 inicial K 117 + 263,30 ID y Abscisa Final K117+773,52 ID, AREA 4 inicial K 117+779,27 ID y Abscisa Final K118+370,00 ID, AREA 5 inicial K 117 + 875,76 ID y Abscisa Final K118+026,35 ID, ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "CAMPO ALEGRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-20721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 00-03-00-00-0003-0020-0-00-00-

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 8

0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: POR EL NORTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 60,05 m. **POR EL ORIENTE:** Con MYRIAM BUSTOS ORDOÑEZ, en una longitud de 1,98 m. **POR EL SUR:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S), en una longitud de 59,12 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (7) en una longitud de 0,00 m. **ÁREA 2: POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL (10), en una longitud de 0,00 m. **POR EL ORIENTE:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 612,68 m. **POR EL SUR:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 8,61 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 620,72 m. **ÁREA 3: POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL (66), en una longitud de 0,00 m. **POR EL ORIENTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 512,99 m. **POR EL SUR:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en una longitud de 9,83 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S) en una longitud de 511,15 m. **ÁREA 4: POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL (114), en una longitud de 0,00 m. **POR EL ORIENTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 94,46 m. **POR EL SUR:** Con LINDERO PUNTUAL (119), en una longitud de 0,00 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S) en una longitud de 93,89 m. **ÁREA 5: POR EL NORTE:** Con JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ (BAJO ADMINISTRACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S), en una longitud de 154,83 m. **POR EL ORIENTE:** Con MYRIAM BUSTOS ORDOÑEZ, en una longitud de 6,28 m. **POR EL SUR:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 153,04 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (137) en una longitud de 0,00 m".

La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Mejoras y Construcciones:** **9,78m** de Cerca 1. Interna con postes de madera a 2 metros con 4 hilos alambre de púas; **1** unidad de Portada 1. A una hoja con dimensiones de 3,60m de longitud y 1,40m de altura, compuesto de 3 (tres) barras horizontales y una vertical de la misma dimensión, anclado en dos columnas de concreto de 0,35m de diámetro y 3,50m de altura (la altura incluye lo que se encuentra enterrado); **350,93m** de cerca 2. Cerca viva perimetral a la vía en swinglea (limoncillo); **14,85m** de cerca 3. Cerca en madera aserrada 4 varetas horizontales inmunizada, (suma de 3 puntos diferentes); **0,99m** de cerca 4. Medianera en postes de madera a 2 metros con 4 hilos de alambre de púas; **3,14m** de cerca 5. Medianera en postes de madera a 2 metros con 4 hilos alambre de púas".

Incluye además las siguientes **especies y cultivos:** **"4** unidades de Dinde (D= 10 - 20cm); **1** unidad de Dinde (D= 20 - 40cm); **3** unidades de Guácimo (D= 20 - 40cm); **1** unidad de Caracolí (D= 10 - 20cm); **1** unidad de Caracolí (D= 20 - 40cm); **2** unidades de Matarraton (D= 20 - 40cm); **1** unidad de Doncello (D= 10 - 20cm); **2** unidades Matarraton (D= 10 - 20cm) y **7.350,83m²** de Pasto natural".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.489.907 de Bogotá, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., en su calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 8 de 8

aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 15 JUN 2017



JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S
Revisó: Soraya Rodríguez Chaya- Abogado GIT Predial
Henry Forwar Borda Perez – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

SEVICIO FUNDAMENTOS VINCULADOS
PUNTO OPERATIVO
COPIA CONTINUA

12/7/2017

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=YP002304296CO



Trazabilidad Web

N° Guía

YP002473051CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YP002473051CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Fecha de Envío: 05/07/2017
19:03:01

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 11300.00

Orden de
servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO COMERCIAL CELI BARRIO BODEGA SUR

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SR JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ

Ciudad: GUADUAS_CUNDINAM
ARCA

Departamento: CUNDINAMA
RCA

Dirección: PREDIO DENOMINADO "CAMPO ALEGRE"

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha
05/07/2017 07:03 PM PO.HONDA
10/07/2017 06:35 PM PO.MANIZALES

Evento
Admitido
Envío no entregado

Observaciones

Asunto: Certificación de Devolución

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., Empresa que opera bajo la marca 4-72. el servicio de envíos de Colombia Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío Notiexpress por Aviso con No. de guía. **YP002473051CO** fue impuesto por el Señores CONCESION ALTO MAGDALENA en la ciudad de Honda Tolima el día 05 de julio de 2017, con destino al señor JORGE ELIECER BUSTOS ORDOÑEZ a la dirección Predio Denominado Campo Alegre en Guaduas Cundinamarca, a lo cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado.
2. Se recibe solicitud de certificación el día 12 de julio de 2017, en donde solicita información sobre el envío No. **YP002473051CO**

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presento dos intentos de entrega a la dirección mencionada con antelación donde se registra "No Reside", de acuerdo la trazabilidad del envío registrada en la página web www.4-72.com.co.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos y expresamos nuestras disculpas si esto le pudo generar algún inconveniente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210 y/o en la ciudad de Armenia en el 7440218, haciendo mención al CUN del asunto.

Cordialmente,



Paula Steffany Romero Cárdenas
Coordinadora PQR
Regional Eje Cafetero
Servicios Postales Nacionales "4-72"

Proyectó: Gina Constanza Grajales – Coordinadora Atención al Ciudadano.